

## PRECIO PUBLICO POR PUBLICIDAD E IMAGEN

Precio público por la utilización de cualquier tipo de instalaciones para la exhibición de anuncios y por el aprovechamiento especial del suelo y vuelo de dominio público para la realización de cualquier tipo de rodaje cinematográfico, de televisión o video.

Artículo 1º De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 ambos de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por:

a) La utilización de pantallas, columnas, carteles, rótulos o cualquier tipo de instalación para la exhibición de anuncios o publicidad.

b) Las utilizations privativas o aprovechamientos especiales del suelo y vuelo de dominio público para la realización de cualquier tipo de rodaje cinematográfico, de television y vídeo.

### Artículo 2º CONCEPTO.-

1º A efectos del artículo 1.a se considerarán anuncios o publicidad toda aquella actividad que tenga por objeto dar a conocer productos, artículos o actividades de carácter industrial, comercial, profesional o deportivo.

No se considerarán anuncios o publicidad, los carteles que esten situados en los escaparates o colocados en el interior de un establecimiento, cuando se refieran a los articulos o productos que en ellos se vendan.

Tampoco estarán sujetos a precio público la exhibición de carteles o rótulos que sirvan solo como indicación del ejercicio de una actividad profesional siempre que reunan la características técnicas siguientes:

a) Que esten situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas, y en general centros de trabajo donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 cms<sup>2</sup>.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

2º A efectos del artículo 1.b estarán sometidos al precio público los rodajes cinematográficos, de televisión o vídeo, siempre que vayan destinados para la exhibición o difusión en cualquier medio de comunicación.

### Artículo 3º OBLIGADOS AL PAGO.-

Estarán obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza:

1º Quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por este Ayuntamiento, así como de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo y vuelo del dominio público por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1.b.

2º En todo caso se consideraran beneficiarios de la publicidad los industriales, comerciantes, profesionales o deportistas cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por medio de anuncios o publicidad de cualquier tipo. Igualmente tendrán la condición de beneficiarios de la publicidad las empresas de publicidad, considerando como tales las que profesionalmente la ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de pantallas, columnas, carteles, rótulos o filmaciones que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas que les contraten para dicha finalidad.

#### Artículo 4º CUANTIA.-

1º La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2º La tarifa de este precio público será la siguiente:

##### A) Publicidad exterior.

a) Exhibición de pantallas, columnas, carteles o rótulos, atendiendo a la categoría fiscal de la calle, se devengará por metro cuadrado o fracción, año y temporada.

- Categoría primera: .....15.000.- ptas.

- Categoría segunda:.....10.000.- ptas.

- Categoría tercera:..... 7.500.- ptas.

- Categoría cuarta:..... 5.000.- ptas.

b) Cuando se trate de pantallas, rótulos o carteles exhibidos en vehículo, remolque o portaequipajes ~~30.000~~ 30.000.. ptas. o fracción año y temporada.

c) Por distribución de publicidad, la cuota a devengar será de ~~450~~ 450 ptas por cada 100 ejemplares o fracción.

d) Por la utilización privativa o aprovechamientos especiales del bien de dominio público para rodajes cinematográficos, televisión o vídeo ~~2500~~ 2500 ptas. día.

##### B) Publicidad interior:

Las tarifas por este concepto no podrán ser superiores al 50% de lo fijado en el apartado A).

En los casos de anuncios en pantallas electrónicas, sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas A y B se establecerá un recargo de 5.000.-ptas. por anuncio o beneficiario.

A los efectos de lo establecido en los puntos A y B, se reputará publicidad exterior la realizada mediante pantallas simples, electrónicas o de cualquier tipo, rótulos y carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, farolas, o columnas de centros urbanos o en el campo, en el interior o exterior de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones, helipuertos, empresas de transporte terrestre, apartamentos, instalaciones y recintos deportivos de todo tipo.

Todos los anuncios o publicidad de cualquier tipo que se instalen en cualquiera otros lugares del término municipal no especificados anteriormente, devengarán la tarifa que corresponda la calle o zona de mayor categoría desde la que sean visibles.

Artículo 5º CATEGORIA DE LAS CALLES.-

1º A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado del artículo anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en categoría especial, primera, segunda y tercera.

2º Anexo a esta Ordenanza figura una relación de las calles que estarán comprendidas en dicha categoría.

3º Cuando el espacio afectado por la utilización esté situado en la confluencia ( o en un fondo de hasta 5mts ) de dos o más vías clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de la categoría superior.

Artículo 6º NORMAS DE GESTION.-

1º A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, las empresas beneficiarias, o en su caso, las de publicidad, presentarán solicitud comprensiva de todas y cada una de las pantallas, columnas, carteles o rótulos que deseen colocar o exhibir haciendo constar:

- Empresa beneficiaria.
- Número de pantallas, columnas, carteles, rótulos o cuartillas a distribuir.
- Dimensiones de los mismos.
- Lugar y duracion de la publicidad interior o exterior.
- Características o detalle en el caso de pantallas electrónicas:
  - \* Iluminada o nó.
  - \* Número de anuncios o en su caso de beneficiarios.

2º Igual solicitud habrán de presentar las personas, entidades,

empresas públicas o privadas interesadas en la realización de cualquier tipo de rodaje haciendo constar:

- Los beneficiarios.
- Duración del rodaje en días.
- Elementos que van a instalar en su caso.
- Lugar del rodaje.

3º Los interesados en la utilización de servicios, actividades o en su caso, en los aprovechamientos especiales regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización o licencia, y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

A su vista y concedida la autorización, la administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes.

4º Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por este Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonándose el precio público.

5º El beneficiario de la publicidad estará obligado a presentar declaración sobre cualquier modificación de las condiciones originales que motivó la autorización municipal. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará las sanciones a que hubiese lugar tramitándose el correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 7º OBLIGACION DE PAGO.-

1º La obligación de pago del precio público regulado en la presente Ordenanza nace bien sea al autorizarse los rodajes, la utilización de los bienes enumerados en el artículo 1.1. o al iniciarse la prestación de servicios que justifican su exigencia, según sea en cada caso la petición formulada.

2º El pago del precio público se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería municipal de este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la autorización o licencia correspondiente.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización.

3º Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, el pago se realizará por anualidades en las oficinas de la Tesorería municipal, dentro del primer trimestre de cada año.

4º En lo referente a la publicidad instalada en vehículos, el

precio público se exigirá por el municipio esté o nó censado el vehículo, a efectos del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

#### Artículo 8º EXENCIONES.-

1º Estarán exentos del pago de precio público establecido en esta Ordenanza los anuncios o publicidad relativos a:

- a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.
- b) Organismos de la Administración Pública, incluidas las Corporaciones Locales.
- c) Las Asociaciones sindicales.
- d) Asimismo estará exenta la realización de rodajes cinematográficos, televisión o vídeo, cuando estos rodajes tengan fines científicos o esten destinados a la investigación, lo que se acreditará previamente.

#### Artículo 9º DEFRAUDACION Y PENALIDAD.-

Las acciones ú omisiones que impliquen ánimo de defraudar derechos serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente sin perjuicio de otras medidas que puedan ser aplicadas en cada caso concreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Se establece un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza para que todas las pantallas, columnas, carteles, rótulos o cualquier instalación publicitaria que ya esté instalada solicite la correspondiente autorización o licencia.

Pasado dicho periodo, todas aquellas instalaciones que no tengan autorización municipal procederán a ser retiradas con cargo al beneficiario.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, el día.... permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación